

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: BANCOLOMBIA SA antes LEASING DE COLOMBIA SA
Ddos: SUZY DÍAZ WISAMANO
Rdo 76001400302820190013200.

Apod: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
notificacionesprometeo@aecsa.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que a la fecha no se ha logrado notificar a la parte pasiva de la demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2021.

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.080.

Santiago De Cali, Doce (12) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00132-00.

En atención a constancia Secretarial que antecede y de una revisión a las piezas procesales, se observa que efectivamente la parte demandada aún no se ha notificado de la demanda. Como para la continuidad y avance del proceso debe agotarse dicho trámite, se requerirá al demandante con el objeto que cumpla con tal carga procesal, esto es, notificar al extremo pasivo dando total cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del CGP, así como al Decreto 806 de 2020.

Carga procesal que debe cumplir dentro de los (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar al demandado del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria